

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID

PREÁMBULO

La Ley 2/1974, de 13 de Febrero, sobre Colegios Profesionales, establece en su artículo 5.1) la potestad de los Colegios para "ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial".

El artículo 33 de los Estatutos Particulares del Colegio de Economistas de Madrid, confiere la condición de Reglamento de Régimen Interior a las "normativas profesionales y de carácter deontológico" aprobadas por el órgano colegial competente, cuyo cumplimiento se configura como el primero de los deberes que recae sobre todos los colegiados en el ejercicio de su profesión.

El presente Código Deontológico está dividido en tres grandes apartados: el primero está dedicado a los Principios Deontológicos, que con carácter general deben inspirar el comportamiento de los economistas colegiados, el segundo a las Normas Deontológicas propiamente dichas, que desarrollan y concretan los principios anteriores y su aplicación a los distintos supuestos contemplados, y el tercero que se refiere al régimen de Infracciones y Sanciones.

El conjunto de principios y reglas recogidos en el presente Código Deontológico obliga desde el momento de su entrada en vigor a todos los economistas colegiados en el Colegio de Economistas de Madrid, cualquiera que sea la forma en que desarrollan su actividad profesional.

I. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

1. Independencia

La independencia es condición esencial para el correcto ejercicio de la profesión de economista y constituye la garantía de que los intereses de los destinatarios de sus servicios serán tratados con objetividad, y total libertad, sin presiones externas ni interferencias de terceros.

2. Objetividad

La objetividad posibilita la formulación de juicios y recomendaciones sin prejuicios ni ideas predeterminadas, teniendo en cuenta toda la información y todos los elementos de juicio disponibles, tanto los que puedan favorecer los intereses de su cliente como los que puedan ser contrarios.

3. Integridad

La integridad consiste en desempeñar la actividad profesional con honestidad, diligencia y responsabilidad, respetando la legislación vigente y las normas éticas y profesionales del Colegio de Economistas de Madrid.

4. Confidencialidad

La confidencialidad obliga a no utilizar la información recibida del cliente en beneficio propio o de terceros o de manera contraria a la legislación vigente y a no divulgar los informes o los trabajos realizados para terceros sin su consentimiento previo.

5. Competencia

El economista solamente aceptará aquellos encargos para los que tenga los conocimientos técnicos, la experiencia profesional y los medios instrumentales necesarios para realizarlos adecuadamente.

6. Lealtad

El economista deberá mantener una actitud respetuosa con sus clientes y con sus compañeros, procurará evitar en las relaciones profesionales las situaciones de conflicto y observará una conducta transparente y sincera con sus compañeros y clientes, a los que deberá informar de inmediato de cualquier conflicto de intereses que pudiera producirse en el curso de su trabajo.

II. NORMAS DEONTOLÓGICAS

1. De las obligaciones en relación con el Colegio

El economista colegiado estará obligado a:

1.1 Sometimiento al ordenamiento colegial y a los acuerdos corporativos

Cumplir la normativa profesional y colegial, así como los acuerdos y disposiciones que la Junta General, la Junta de Gobierno y demás órganos corporativos adopten, dentro de sus respectivas competencias.

1.2 Colegiación

Hacer constar en todos sus informes y actuaciones su condición de colegiado, con indicación de su número en el Colegio de Economistas de Madrid.

1.3 Persecución del intrusismo

Informar al Colegio de Economistas de Madrid de todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio irregular de la profesión, tanto por no colegiación, como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado. Este deber se extiende a comunicar al Colegio el uso indebido de la denominación de "economista" por personas que no tengan dicha condición.

1.4 Aceptación de trabajos en el Turno de Actuación Profesional

Aceptar los trabajos que le sean encomendados por el Turno de Actuación Profesional, cuando estuviera inscrito en el mismo, de acuerdo con las condiciones fijadas por la Norma de Régimen Interior sobre el funcionamiento de dicho turno, salvo causa justificada.

1.5 Colaboración con el Colegio de Economistas de Madrid

Prestar a la Junta de Gobierno y demás órganos colegiales la colaboración que le sea requerida.

2. De las relaciones entre los economistas colegiados

2.1 Respeto mutuo y lealtad

El economista mantendrá el respeto debido a los compañeros en las manifestaciones escritas u orales realizadas en el ámbito de su actuación profesional y evitará la competencia ilícita y desleal de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas corporativas.

2.2 Mediación colegial previa al ejercicio de acciones

El economista que pretenda ejercitar una acción penal o una reclamación civil contra otro compañero, basada en hechos relacionados con su actividad profesional, podrá solicitar previamente la mediación del Decano-Presidente que podrá delegarla en cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

3. Del secreto profesional

3.1 Derecho y deber del secreto

El economista estará obligado a guardar el secreto profesional, que constituye un deber y un derecho fundamental de la profesión, que debe perdurar incluso después de haber cesado la prestación de sus servicios.

3.2 Contenido

El derecho y la obligación del secreto profesional comprende las confidencias del cliente y todos los hechos y documentos conocidos en su actuación profesional.

3.3 Excepciones al deber del secreto profesional

El economista estará dispensado de guardar el secreto profesional en aquellos casos en los que obtenga el consentimiento expreso de su cliente o cuando así lo exija la ley.

4. De las relaciones con los clientes

4.1 Independencia en el ejercicio de la actividad

El economista estará obligado a informar a su cliente de todas aquellas situaciones que puedan afectar a su independencia.

4.2 Deber de diligencia

El economista tendrá la obligación de llevar a término en su integridad los asuntos encomendados, ajustándose en su realización al encargo recibido y al plazo de tiempo convenido.

4.3 Prohibición de retener documentación de sus clientes

El economista no podrá retener la documentación recibida de sus clientes, ni siquiera cuando tenga pendiente el cobro de honorarios. Los documentos y papeles de trabajo elaborados por el economista son de su propiedad.

4.4 Derechos sobre los informes y trabajos realizados

El economista conservará plenamente los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos realizados que sólo podrán utilizarse para los fines previstos en el encargo.

4.5 Deber de abstención

El economista no podrá actuar a favor de un cliente que tenga intereses contrapuestos con otro de sus clientes. Esta prohibición se extenderá a los profesionales con los que mantenga relaciones de colaboración permanente.

4.6 Prohibición de adquirir intereses en los asuntos profesionales

El economista no podrá tener ni adquirir intereses en los asuntos en que intervenga, excepto si fuera autorizado expresamente por su cliente y no estuviera prohibido por el ordenamiento jurídico y las normas corporativas.

4.7 Ejecución del mandato

El economista realizará los trabajos que le sean encargados ateniéndose a los términos del encargo recibido y se abstendrá de cualquier actuación que pueda interpretarse como presión para modificar sus honorarios o conseguir cualquier otra ventaja.

4.8 Honorarios

El economista tendrá derecho a la percepción de unos honorarios adecuados al trabajo realizado, teniendo en cuenta el tiempo empleado, su dificultad técnica y la responsabilidad asumida, y podrá solicitar provisiones de fondos a cuenta de sus honorarios profesionales y gastos, que en caso de no ser atendidos, podrán dar lugar a la renuncia del encargo.

4.9 Protección del Colegio de Economistas de Madrid

Los economistas podrán delegar el cobro de sus honorarios en el Colegio, en los términos previstos en los Estatutos Colegiales y en la Normativa de desarrollo de los mismos, que sea aprobada por el órgano competente y tendrán derecho a la defensa por el Colegio de su actuación profesional, cuando se ajuste a los principios y normas previstos en este Código.

5. De la publicidad

5.1 Características de la publicidad

El economista podrá hacer publicidad de sus servicios que deberá estar basada en información objetiva y veraz o en su contenido y deberá respetar las normas reguladoras que aprueben los órganos competentes del Colegio de Economistas de Madrid.

6. De las relaciones con las administraciones y órganos jurisdiccionales

6.1 Mandatos públicos

Los economistas inscritos en el Turno de Actuación Profesional del Colegio de Economistas de Madrid estarán obligados a aceptar los encargos que sobre materias propias de la profesión les sean propuestos por las Administraciones civiles del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio u otros entes territoriales.

6.2 Colaboración con los órganos jurisdiccionales

Los economistas inscritos en el Turno de Actuación Profesional estarán obligados a asumir las funciones periciales sobre materias económicas, financieras, administrativas o contables o para actuar en procesos universales que les sean encargadas por los órganos jurisdiccionales.

6.3 Remuneración de estas actuaciones

Los economistas podrán rechazar los mandatos a que se refiere este artículo por justa causa y si no se realizan las provisiones de fondos o los anticipos solicitados.

III. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Competencia

La Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Madrid podrá acordar la imposición de sanciones a los colegiados –tras la sustanciación, en su caso, del pertinente Procedimiento Sancionador- por actos u omisiones que, suponiendo un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Código, entrañen supuestos de hecho tipificados como faltas en el artículo 41 de los Estatutos.

2. Procedimiento

El régimen de sanciones y el procedimiento sancionador se ajustarán a lo previsto en el Capítulo XI de los Estatutos Colegiales. Se complementarán sus previsiones con las regulaciones establecidas, al respecto, por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de Agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los economistas que desarrollen su actividad profesional en el ámbito territorial del Colegio de Economistas de Madrid, aunque sea de manera esporádica o circunstancial, estarán obligados a cumplir el presente Código Deontológico, con independencia de su pertenencia a otros Colegios Profesionales o entes corporativos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Código Deontológico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General del Colegio de Economistas de Madrid.